

La nueva administración y el control del dinero público

Juan Antonio Álvarez Martín

Abogado

Habilitado nacional categoría superior excedente

*¿Y el pueblo, cabe preguntarnos, y el ciudadano?
Bien, gracias. Todavía hay ingenuos que piensan
"A lo mejor esta vez sí, con este Gobierno".
Y la sufrida sociedad aplaude la nueva ilusión y...
continúa esperando.*

*"Díganos, señor ministro,
¿qué entes del Estado desea Ud. que revisemos
y qué conclusiones esperaría Ud. de nuestros informes?"*

(Angel GONZÁLEZ-MALAXETXEBARRIA)⁽¹⁾

De dónde sale el dinero público

El dinero público, el que gestionan las administraciones públicas, es, siempre, dinero privado. Cuando se nos extrae del bolsillo directamente, como ocurre con el IRPF, o por múltiples vías indirectas, se nos priva de unos recursos que ya no

podemos gastar, ahorrar o invertir según nuestro libre albedrío.

Esta restricción de la libertad privada, en aras del interés general y de la solidaridad, exige de las instituciones y autoridades que ejercen este poder una especial diligencia y probidad en el uso de los recursos así obtenidos, destinándolos con rigor y eficiencia a los fines que justifican tales exacciones.

En la exigente sociedad en que vivimos, los poderes públicos deben proporcionar los

mejores servicios y la mayor satisfacción a la comunidad y a los ciudadanos-financiadores. La justificación última del ejercicio del poder público resulta de su contribución a la calidad de vida, presente y futura, potenciando el capital social y la competitividad de la comunidad.

Dinero Público y escándalos económicos

Vienen estas reflexiones a cuento de los escándalos económicos vinculados al dinero público en cualquier sociedad y

(1) "Políticas de Auditoría y Auditorías Políticas" "Auditoría Pública" nº 23, abril 2001.

sistema. La evidente presencia pública en todos los órdenes exige un incremento notable de los recursos públicos y, parejo a ello, los escándalos afloran y azotan las sociedades actuales. Basta seguir los titulares de los diarios para conocer un sinnúmero de tropelías, sutiles unas y burdas y groseras las más; desde meter mano en la caja, a formas astutas de financiación encubierta, compra de voluntades y enriquecimientos injustificados.

Puertas adentro, nuestra sociedad resulta especialmente predispuesta a este riesgo. En nuestro *Estado Complejo* se superponen cinco niveles de gobierno y administración –municipal, provincial, autonómico, nacional y europeo–. Cinco niveles de poder que financiamos y que lejos de agotarse en sí mismos se reproducen y ramifican en niveles pseudoterritoriales y funcionales, desde las comarcas a los organismos autónomos. Todos ellos inciden sobre una sociedad civil escasamente articulada y activa, de tono vital plano, escasamente vigilante e individualista⁽²⁾.

Con las ansias irreprimidas de enriquecimiento inmediato que existen, no debe extrañar que los desmanes se multipliquen. Nos hemos acostumbrado a los escándalos, comisiones, maletines, subvenciones irregulares, malversaciones, fi-

nanciaciones ilegales; a las especulaciones urbanísticas en las que las propias AAPP son agentes activos, a los intermediarios y conseguidores⁽³⁾, etcétera. Con evaluarse en muchos, muchísimos millones, son la punta del iceberg.

El escándalo, cuando se institucionaliza, deja de ser escándalo

Existe una parte sustancial que no aflora. No encaja en ninguna tipología penal. Aparentemente se desarrolla en el terreno de la gestión correcta. La acción administrativa normalizada engendra una ineficiencia generalizada y un derroche inconsciente. Basta recordar cualquier obra pública y considerar los desvíos presupuestarios, los parcheos y remiendos muchas veces casi inmediatos.

Este permanente estado de la cosa pública sufre alguna agitación puntual con algunos escándalos sonados. Ocurrió con el caso Roldán y sucede con el Ayuntamiento de Marbella. Pero no trasciende a la reflexión ética de cómo evitar el derroche público del dinero que originariamente es nuestro y que se nos recauda coactivamente con un gran aparato administrativo y un gigantesco desarrollo normativo.

(3) "Alguien al que trasladar quejas y fracasos y que atienda sus súplicas. No son nada sin él. Y, cual niños, lo mismo piden un ministro de Industria, sólo para su industria, que un director general o un alcalde afín. No piden, no, una Administración que elimine obstáculos, y defina reglas de juego claras e iguales para todos. lo que quieren es un seguidor. Son sectores acostumbrados a una administración barragana, paño de lágrimas y salvador en tiempos de crisis." A. FERNÁNDEZ "Consiga su seguidor" ABC Economía, 13 mayo 2001.

Puestos a derrochar mejor hacerlo personal y directamente, ejercitando nuestra inalienable libertad individual.

Nos ahorraríamos el escándalo público y el sofocón privado de ver como otros despilfarran o se enriquecen con el dinero de todos.

Quizás ha llegado el momento de revisar esta forma de proceder, pues concurren circunstancias que, si se saben aprovechar, pueden facilitar el sesgo innovador indispensable para avanzar en este mundo de competitividad extrema.

Aprovechar la oportunidad y el momento adecuado

La marcha de la economía ha perdido la euforia de los últimos años, cuando nos querían hacer creer que éramos poco menos que la locomotora de Europa, inasequibles a la inflación y a la desaceleración. Reaparecen nuestra inferioridad tecnológica, el perenne problema del paro, las limitaciones y dependencias energéticas, la limitada tasa de emprendedores –sobre todo en algunas comunidades autónomas–, el incipiente y complejo problema de los movimientos migratorios, etc.

En estas condiciones, mantenerse entre los estados de cabeza de la Unión Europea obliga a una importante disciplina económica-financiera pública y una ejemplar productividad de nuestras AAPP. Para lo que deberán acentuar notablemente su rigor, objetividad e inteligente administración de lo público en beneficio del interés general.

(2) "Hace tiempo que en España viene siendo característico un individualismo excesivo, 'un radio estrecho de confianza tan centrado en la familia que llega a excluir la sociedad en sí'" L. HARRISON, "Who prospers?" Basic Books, Nueva York, 1992, pg. 55, en FUKUYAMA, F.: "La confianza (trust)" ediciones b, Barcelona 1998, pág. 78.



Sociológicamente también es un buen momento. Estamos al principio de un siglo y un milenio. ¿Quién conocerá otro igual? El estado emocional es especialmente propicio para romper con un pasado frustrante y aunar voluntades para acometer nuevos horizontes. Entre ellos, profundizar en unas relaciones que equilibren las potestades públicas y los derechos ciudadanos.

Equilibrar poderes y obligaciones públicas

El sometimiento legal de los ciudadanos resultaría más equilibrado si los múltiples Poderes Públicos y Administraciones estuviesen obligados a justificar la calidad, rentabilidad y eficiencia de sus actuaciones, en correspondencia con el esfuerzo que hacen los ciudadanos para financiarlos.

Si excluimos las consecuencias del terrorismo, que también afecta a funcionarios y ciudadanos indiscriminados, ningún rector público arriesga ni su sueldo de liberado, ni sus prebendas –que tanto lo alejan del pueblo al que representan–, ni su patrimonio. Ni siquiera cuando aparecen como rectores de empresas públicas. A lo

más, algún que otro se juega su carrera, es decir, la posibilidad de afincarse, de por vida, en lo que ellos mismos denominan *clase política*⁽⁴⁾. Expresión que al afirmar la prevalencia de sus propios intereses de clase diferenciada confirma la ruptura de vínculos con el pueblo elector (¿soberano?).

Quien gobierna, gasta. Los gobernados, pagan

Gobernar, en cualquier nivel, no consiste en recaudar y gastar. Por mucho que, para ejercer el gobierno, haya que recurrir a ejercitar estas potestades y atribuciones. Si bien son las culturas asentadas en la ineficiencia las que más claramente asocian y confunden gobierno y gasto público. Como afirma

(4) Como los años de democracia han puesto de manifiesto la regla generalizada, a la que escapan pocas excepciones, es que estos casos traumáticos en que se pierde la carrera política suele depender más de enfrentamientos con el aparato del partido que con un ineficiente o corrupto proceder público. Salvo que en este último caso la magnitud del escándalo haga peligrar los intereses de otros muchos prebendados. En tal caso la solidaridad de intereses de clase impone el sacrificio del individuo caído en desgracia, en beneficio del conjunto.

Prats i Català, el dinero ineficientemente gastado nunca desaparece. Beneficia a concretos individuos u organizaciones ajenos a los intereses generales⁽⁵⁾.

No es mejor gobernante quién más gasta, sino quien lo hace más eficiente y objetivamente en beneficio del interés general.

Una prueba palpable del sometimiento –de derecho, hecho y hasta psicológico– de los ciudadanos a la Administración lo constituye la materia fiscal. El ordenamiento de esta materia resulta excesivamente complejo, extenso, asistemático y, para mayor inseguridad jurídica, sumamente inestable⁽⁶⁾. El fenómeno que la doctrina jurídica alemana reconoce como Ley-medida, adquiere en España el carácter de Ley-chapuzza, eso sí, dotado de un potente brazo ejecutivo: la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Poderosa maquinaria cuya finalidad evidente es extraer recursos de los bolsillos privados para lo que cuenta con un poder omnipresente.

A la obligada, íntima y periódica confesión general laica

(5) Como ocurre en nuestro urbanismo. Por más suelo que se califique y recalifique nunca llega el beneficio a quienes demandan viviendas con precios asequibles.

(6) "Para poner un ejemplo diré que la Ley de Renta que empezó a regir el primero de enero de 1999 ha sido modificada por ocho leyes posteriores, veintitrés reales decretos e interpretada por ciento nueve órdenes ministeriales y resoluciones. (...) Y no sólo es que las variaciones son innumerables. Son muchas veces contradictorias y carecen de contenido económico importante como para que subsistan." B. MELERO GUAZA "Las verdades de mi abuelo y la declaración del IRPF del año 2000" ABC Economía, 29 abril 2001.

ante Hacienda, infructuosa y engañosamente protegida por el secreto fiscal⁽⁷⁾, le sigue la gravosa penitencia pecuniaria, reforzada por una portentosa capacidad sancionadora. El pueblo soberano, aturcido y amedrantado por esta nueva casa del terror, se transmuta en pueblo contribuyente.

Los elementales deberes de cualquier administrador de lo ajeno

Abonada en plazo, o con los correspondientes recargos, la disciplina fiscal ¿qué menos que a nuestra obligada e irritante desnudez, se le tribute una proporcionada rendición de cuentas? Nada de eso. Resulta significativo que cualquier accionista de una sociedad mercantil tenga más derechos, para conocer la gestión, administración, resultados y contabilidad de la empresa de la que es socio. Cualquier partícipe de una mercantil goza ante ésta de mayor protección penal en su calidad de miembro societario que como ciudadano frente a cualquiera de los Poderes Públicos y Administraciones⁽⁸⁾ que está obligado a obedecer y financiar en su totalidad⁽⁹⁾.

Existen controles, sí. Aunque bastantes diferentes de los

(7) Pida un crédito, una beca, una ayuda. Incluso para realizar una matrícula de enseñanza obligatoria en un centro público piden —para baremarlo— la declaración de la renta.

(8) Basta confrontar los artículos 290 a 297 del vigente Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, con la vaguedad, laxitud e imprecisiones del artículo 502.2 del mismo Código.

(9) Cuando las Administraciones recurren al endeudamiento también lo financian los ciudadanos. Lo que se hace es obtener unos recursos que habrá que reintegrar, en su momento, con el producto de futuras recaudaciones tributarias que en parte deberán emplearse para enjugar el principal más los intereses.

que tiene que afrontar cualquier particular, persona física o jurídica. De hecho los servicios de inspección de las AAPP no suelen operar en el seno de las Administraciones y desde luego no se emplean con dureza. ¿Soportarían con éxito nuestras Administraciones inspecciones mínimamente rigurosas de carácter fiscal (retenciones IRPF, IVA, etc.), laboral, seguridad social, seguridad en el trabajo, higiene, etc.? ¿Superarían muchos establecimientos públicos los requisitos exigidos al común de los ciudadanos para la apertura de establecimientos? ¿Se imputan como rendimientos en especie muchos de los privilegios y prebendas que tienen aprobados nuestros dirigentes?

En materia de cuentas públicas no hay obligación de elaborarlas, aprobarlas y depositarlas dentro de un plazo predeterminado en ningún registro de acceso público. No existe la posibilidad de sanción ni de cierre de Registro, como ocurre con las entidades Mercantiles. De hecho, en algunos entes locales no pasa absolutamente nada cuando se *maquillan* sistemáticamente los Resultados Presupuestarios, los Remanentes de Tesorería, incluso las existencias en caja de los arqueos, y algún ejemplo concreto podríamos poner al respecto. Parece que siempre, incluso cuando se actúa —como en el caso del Ayuntamiento de Marbella, al alimón los dos partidos mayoritarios de ámbito nacional—, prevalecen los intereses políticos particulares.

¿Existen controles adecuados?

Entre los controles existentes, quizás ninguno recibe más

atención en el Estado, muy escasamente en Ayuntamientos y Diputaciones, que la aprobación del Presupuesto. Atención desproporcionada porque el debate se centra en *intenciones*, no en hechos. ¡Qué más quisiéramos que las intenciones se transformasen en hechos!

No existe un debate y control proporcionado cuando se trata de la Liquidación de los Presupuestos. En los entes locales esta Liquidación es tan irrelevante que la aprueba la Presidencia, estando sólo obligada a dar cuenta al Pleno de la corporación. En ningún caso hay obligación de rendir cuentas sobre los objetivos conseguidos, los resultados alcanzados, en qué cantidad, con qué calidad, etcétera. Se ignora la eficiencia. Se prescinde absolutamente de cualquier consideración sobre la rentabilidad social del gasto.

Existen otros controles específicos y diferenciados diseñados para las AAPP. El control específico externo le corresponde al Tribunal de Cuentas, como órgano superior, y junto a él los distintos y miméticos órganos de las Comunidades Autónomas que conforman lo que se conoce como OCEX: Órganos de Control Externo. El control genérico externo les corresponde a los Tribunales de Justicia. El control interno les corresponde a las Intervenciones Generales. Pero en todos los casos hay que realizar graves matizaciones.

Los OCEX tienen pendiente acreditar con hechos que su actuación no se ajusta a la contundente opinión manifestada

por Tamames⁽¹⁰⁾. El Boletín Oficial del Estado es testigo de sus actuaciones. El nº 32 de 6 de febrero de 2001 recoge los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas relativos a los Ayuntamientos de Alcorcón, Alcalá de Henares, Paracuellos del Jarama y Langreo para el período 1992-94 (en el caso de Paracuellos hasta 1995). Dos días más tarde el BOE nº 34 recoge el informe anual correspondiente a 1995 del Sector Público Autonómico y Local.

Como se pone de manifiesto en el caso del Ayuntamiento de Marbella, parece que las irregularidades deben ser muy graves, reiteradamente ventiladas por los medios de comunicación y cuantiosísimas –aparentemente por encima de los sesenta o setenta mil millones– para que lleguen a los ciudadanos noticias de que el Tribunal de Cuentas o la Cámara de Cuentas de Andalucía –prescindamos de celos de competencia– están haciendo algo, aunque tampoco se sepa muy bien qué. De los demás escándalos que sistemáticamente saltan a la prensa –y que deberían sobrecogernos pues de dinero extraído de nuestros bolsillos se trata– *nada se sabe*. ¿Acaso porque no hay que ventilar otros enfrentamientos políticos?

Sobre la Justicia, si nos atenemos a los medios de comunicación, parece que lejos de

actuar de forma equilibrada y con ciega imparcialidad, tal como se le representa, resulta ser miope o tuerta, y coja. Juzgados y Tribunales lo integran personas, por lo que cabe esperar un margen indeterminado de errores, desidias y horrores consustancial a nuestra naturaleza imperfecta. Por si ello fuera poco, el juego de los diversos intereses, corrientes y tensiones políticas están provocando tales desajustes en este pilar del Estado que el prestigio, indispensable a su imprescindible función institucional, se desmorona con solo leer los diarios. Con menoscabo para lo que debiera ser una auténtica división de poderes y, en última instancia, en perjuicio de la ciudadanía. ¿Quién recuerda que, como afirma nuestra Constitución *la justicia emana del pueblo siendo Jueces y Magistrados meros administradores?*

Sobre las Intervenciones Generales de las distintas Administraciones Públicas, órganos de autocontrol interno, recaen la pesada carga de controlar, fiscalizar, contabilizar y auditar *prima facie* la actividad económica pública, cuyo volumen alcanza entre el 45 y el 50 por ciento del Producto Interior Bruto. Demasiada tarea, y demasiado compleja, para órganos escasamente dotados sobre la que operan múltiples presiones directas e indirectas.

Sobre la Función Interventora en la Administración Local

De entre las Intervenciones existentes destacan, por su infradotación y falta efectiva de independencia, las de nuestro Régimen Local. Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales

gestionan anualmente varios billones de pesetas. Pero tal volumen de dinero público, extraído de bolsillos privados, no parece razón suficiente para dotarlas de un estatuto de independencia semejante al que dispone la Intervención General de la Administración del Estado, aunque la legislación que deben observar, y por cuyo cumplimiento deben velar, es sustancialmente la misma.

En el ámbito local la función interventora tiene por objeto, conforme al artículo 195 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

"fiscalizar todos los actos de las Entidades locales y de sus Organismos Autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso".

Cometido tan importante como ingrato e incomprensible. Incluso prescindiendo del control de eficacia y eficiencia, velar por la legalidad de la gestión económica, el control de los fondos y la exactitud y corrección de la contabilidad y cuentas públicas, resulta demasiadas veces excesivamente gravoso para quienes se sienten fiscalizados. Desde la estrecha perspectiva de muchos Corporativos democráticamente elegidos⁽¹¹⁾, y de sus adláteres designados por confianza política, la Intervención encarna un papel molesto y excesivo. Consideran que es una subordinada

(10) Tamames, R.: "el sempiterno cuoteo de los puestos de consejeros de cuentas, determina un nexo excesivo entre los partidos y los magistrados, que operan sometidos a toda clase de condicionamientos por parte de quienes les designaron (...) en vez de asuntos reales, lo que analiza, a los años de producirse, son auténticos fósiles. El trabajo realizado, en general, sirve para bien poco". "La Economía Española, 1975-1995", Temas de hoy, Madrid 1995, pg. 376.

(11) Aquí debemos recordar párrafos completos del artículo de GONZÁLEZ-MALAXETXEBARRIA con que comenzábamos.

ción insufrible de actos, resoluciones, decisiones y acuerdos muchas veces de contenido, consecuencias o efectos políticos, a un técnico, funcionario-opositor (¡si al menos fuese funcionario a dedo!).

¡Reparar o censurar! ¡Paralizar la tramitación del expediente o la ejecución de la decisión! ¡Hasta ahí puede llegar el atrevimiento funcional! Para algunos, la legitimación democrática obtenida en las urnas equivale a una patente de infalibilidad. La suprema legalidad empieza y termina en el ordeno y mando del mandamás de turno, que unas veces es el propio Presidente del Ente y otras algún aventajado delegado, olvidando que en un Estado social y democrático de Derecho (CE art. 1.1) los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico tanto como los ciudadanos (CE art. 9.1) y más aún, pues la Constitución garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (CE art. 9.3) y exige a toda Administración Pública que sirva con objetividad los intereses generales y actúe de acuerdo con los principios de eficacia, y con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. (CE art. 103.1).

Pero, sin duda amparados en el largo trecho que separa lo dicho, o escrito, del hecho, y dado que la Ley 39/1988 se limitó a enunciar en su artículo 203 la independencia de la función Interventora, pero olvidó dotarla de los medios oportunos que la garantizaran, tal estatuto de independencia es nulo en la práctica.

Bien saben los Corporativos que las retribuciones complementarias las fijan los Plenos en

Ayuntamientos y Diputaciones. Pero al mismo tiempo pueden ejercerse una adecuada combinación de presiones: tender puentes de plata para que el empleado no deseado se traslade (destinos alternativos, jubilación anticipada con premio en metálico, forzar la realización de cursos de perfeccionamiento que le ausenten del destino durante un período determinado, etc.); deteriorar convenientemente el clima de trabajo (interponer un *comisario político*; restringir el personal de apoyo; negar los medios de trabajo adecuados –equipos informáticos, programas de contabilidad fiables–; asignar al departamento el personal más problemático o con manifiesta falta de formación para las tareas a desempeñar, etc.).

Otra vía simple, pero devastadora, es enfrentar la Intervención con los acreedores municipales empezando por la propia plantilla. Basta con remitir, sistemáticamente el penúltimo o el último día del mes, la nómina del personal sin cuadrantes de fiscalización o con ellos mal confeccionados. Si el Interventor frena el pago de la nómina el enfrentamiento con los representantes sindicales y la plantilla es inmediato.

Las grandes Corporaciones disponen de mecanismos menos patológicos, como la cada vez más extendida libre designación. Proceder que para muchos resulta ser la única medida para transformar las AAPP, ignorantes del riesgo de desandar insensiblemente el largo y penoso camino de la objetividad, legalidad y profesionalidad iniciado con el Estatuto de Bravo Murillo de 1852, y que, cuidando las formas para sortear los mandatos de nuestra Constitución, tienden a asentar

la fidelidad y lealtad personal por encima del mérito, la capacidad y, desde luego, la objetividad e imparcialidad.

En cualquier caso siempre es posible operar manipulando el prestigio e incluso el honor de algunos profesionales. La atención de muchos desmanes se cubre bajo el velo de algunos expedientes disciplinarios y/o voceando ante los medios veladas acusaciones y descalificaciones ominosas, dando a entender que el problema está en que a quien hay que vigilar es al vigilante, al funcionario pagachi de turno. Transcurre el tiempo, se serenán los ánimos, se viste el entuerto, mal que bien, y, cuando ya no se necesita para nada la pantalla protectora del susodicho expediente se archiva. Y aquí no ha pasado nada, salvo para los empleados públicos -y sus familiares- que han sufrido la ominosa agresión impedidos de ejercer defensa alguna pues, ¿acaso no ha sido archivado todo sin más?

Alternativas en la N-Administración: Publicidad y transparencia total en tiempo real

La tecnología disponible permite de forma relativamente fácil conjugar nuevas y revolucionarias soluciones. Técnicamente es posible defender los intereses públicos, incrementar la transparencia e informar al mismo tiempo a los ciudadanos de lo que se hace con su dinero. Incluso permite vigilar públicamente al propio vigilante. He aquí algunos mecanismos para ello:

1.- **Establecer un estatuto de la Intervención basado en la profesionalidad, la independencia efectiva y la publicidad inmediata.** Si para asegurar la exacción de los recursos que



gestionan las Administraciones Públicas los ciudadanos deben exponer su contabilidad y su patrimonio a la Administración a través de autodeclaraciones e inspecciones, sabiendo que cualquier infracción es susceptible de sanción, ¡qué menos que en contrapartida, la fiscalización interna se haga en interés de los ciudadanos! y, en consecuencia, sea pública y se exteriorice desde el primer momento.

Una transparencia plena y en tiempo real sin duda contribuiría a frenar desmanes y derroches. Se profundizaría la democracia real. Para ello basta con mostrar en Internet todos los informes y fiscalizaciones, favorables y desfavorables, de la Intervención.

2.- Legitimar activamente a los titulares de la Intervención de todas las AAPP para que puedan impugnar los actos, resoluciones, acuerdos y órdenes ejecutivas que no atiendan sus reparos debidamente fun-

dados en derecho. La aparente radicalidad de esta medida es mínima si se consideran los valores jurídicos protegidos: el interés público, la legalidad, los derechos de los ciudadanos-financiadores. No hay que temer un uso temerario o infundada de la posibilidad de impugnar, como no deben temer los ciudadanos que el poder sancionador de los agentes de la autoridad opere de forma arbitraria.

3.- Hacer efectivamente públicas las contabilidad y las cuentas de todos los Poderes, Entes y Administraciones que se nutren con fondos públicos. ¿Qué mejor forma de informar al pueblo soberano y financiador que haciendo públicos día a día, en tiempo real, los asientos contables y los movimientos de fondos que se realizan con su dinero? ¿Acaso se infringiría algún derecho fundamental? En absoluto. Se trata nada más, y nada menos, que de hacer partícipes a los ciudadanos de un mínimo de la tan repetida y manoseada soberanía.

Si los contratos son públicos, si la selección de empleados públicos es pública, si los salarios son públicos, ¿por qué no van a ser públicos los hechos económicos en los que se da cumplimiento a estas relaciones? ¿Por qué han de ignorarse en qué se gasta y se paga, a quiénes y cuándo, cómo y porqué? Las sorpresas serían mayúsculas. ¿Sabe alguien en España cuantos Entes Públicos contraen obligaciones, reconocen derechos, pagan e ingresan recursos sin tener la contabilidad al día, con retrasos que en ocasiones alcanzan meses o incluso años?

Sólo esta medida daría más impulso a la Reforma y Modernización de las instituciones y AAPP que muchas disposiciones legales. Estaríamos ante un aliciente palpable para cumplir con el mandato de servir con objetividad los intereses generales. Desde luego estimularía el cumplimiento de la legalidad y minoraría los derroches. Claro que muchos intereses particularísimos se verían perjudicados a nivel local, provincial, autonómico, nacional y europeo.

Los mecanismos para llevar a cabo estas medidas existen. Técnicamente no hay ningún obstáculo para hacerlos públicos en tiempo real a través de Internet. No hay riesgo de manipulación pues no se trata de abrir los archivos informáticos, sino de hacer público los asientos. Si alguien intentase una manipulación bastaría confrontarlos con los asientos oficiales y su justificación documental.

En el Derecho Administrativo las referencias a la publicidad son constantes. En la Administración Local, tal como ya se preveía en la legislación vigente en la década de los cincuenta

del pasado siglo, es preceptiva la exposición pública de la Cuenta General de las Corporaciones Locales (artículo 193.3 Ley 39/1988). El principio de publicidad es vital en materia de Contratos de las Administraciones Públicas, y así se recoge en la normativa vigente (Texto Refundido Real Decreto Legislativo 2/2000 y, en lo no derogado, Decreto 3410/1975 Reglamento General de Contratación del Estado).

Es cierto que el Real Decreto Legislativo 1091/1988 que aprobó el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria para nada alude a la publicidad de las cuentas del Estado (las alusiones a la publicidad se refieren en el artículo 81 a las subvenciones y ayudas), pero parece evidente que en el sector público, las cuentas no deben ser incluso más opacas que en el sector privado. Si las cuentas de los entes mercantiles son públicas, vía Registro Mercantil, ¿cuánto no más efectivamente públicas deberían ser las de todas los entes públicos!

Es verdad que el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994 (BOE 120/1994 de 20-05-1994) para nada alude a tal publicidad. Entre los principios contables públicos no consta la publicidad. Pero por encima de estas normas habría que realizar una interpretación sistemática de la Ley 30/1992, cuyos artículos 37 (Derecho de acceso a archivos y registros) en sus puntos 3 y 9, artículo 58 y artículo 60.1 permitirían, sin duda por razones de interés público, abordar la publicidad efectiva de las cuentas públicas. De todas las cuentas públicas, con todos y cada uno de sus asientos contables, que

ya de por sí están filtrados en cuanto a la información sensible para la seguridad del Estado.

Todas estas medidas contribuirían sin duda a profundizar nuestro Estado social y democrático de Derecho, y supondría un reconocimiento explícito, no meramente retórico, de que la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado (CE art. 1.2).

Nos jugamos el Futuro

Medidas como las propuestas contribuirían a expandir las nuevas tecnologías, revitalizando este sector económico, y vincularía la Reforma Administrativa con las necesidades y posibilidades del presente siglo XXI confirmando que el buen funcionamiento de las AAPP constituye un importante diferencial competitivo de las sociedades, al incidir directamente en la solvencia económica general, la dinámica social y la profundización democrática. Como señala Rodríguez-Arana Muñoz *"Tener una administración más eficaz, que dé respuestas más rápidas y que tenga una organización más flexible y un comportamiento más claro, permitirá disponer de más riqueza, más ocupación y, en definitiva, será una oportunidad más para afirmar la autonomía de la sociedad"*⁽¹²⁾.

En la línea apuntada ya ha actuado N. Vittal, Director del Comisionado Central de Vigilancia (CVC) de la India, incorporando a la página web de dicho organismo los nombres

de todos los altos cargos contra los que su comisión tiene abierto procedimientos en los tribunales desde 1990. Como bien dice, *"Las cucarachas prosperan en la oscuridad y el secretismo conduce a la oscuridad. De la misma manera, el agua estancada atrae a los mosquitos y provoca malaria. Mi objetivo es establecer un sistema transparente y limpio en el que ni las cucarachas ni los mosquitos puedan criarse e infectar el sistema"*⁽¹³⁾.

Es bien sabido que las organizaciones político-sociales se transforman de forma mucho más lenta y cansina, sin punto de comparación con los acelerados avances tecnológicos y económicos. Aún es más lenta la evolución moral y ética de las colectividades. Por ello es más necesario que las vanguardias responsables asuman la voluntad y decisión necesaria para liderar la revolución de la objetividad, la eficiencia y la calidad que requieren la Nueva Administración a que aspiran los ciudadanos.

Si los dirigentes de la sociedad saben tomar la iniciativa estarán poniendo las bases de lo que sin duda terminará siendo la NUEVA ADMINISTRACIÓN.

Caso contrario, será la presión de los derroches y escándalos los que impondrán sus reglas disolventes en la sociedad y en la convivencia. Y más pronto que tarde, también aquí llegarán los Fujimoris de turno de barniz europeo, vestidos a la moda de Milán y utilizando su retórica salvadora en los medios ■

(12) RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ, J.: "La ética en la modernización de las administraciones públicas" *Actualidad Administrativa* nº 7, febrero 1999, pg. 177.

(13) *CiberP@ís* 10 mayo 2001, pgs. 1 y 5, "India pone en la red la lista de funcionarios corruptos. El sitio recibe en un mes más de 7.000 denuncias".